

Argentina: DNU 70/23 - Estado actual de las reformas laborales recientes

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a instancias de la Confederación General de Trabajadores (CGT) y de la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA), suspendió cautelarmente los efectos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 de "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina", del 20 de diciembre de 2023 ("**DNU 70/23**"), en lo que hace a la operatividad de las previsiones contenidas en su Título IV para la reforma de la Ley de Contrato de Trabajo. Ante el recurso extraordinario planteado por el Estado Nacional en el caso de la CGT, la Cámara Nacional del Trabajo aceptó elevar el expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, manteniendo los efectos de la medida cautelar hasta que la Corte se expida.

Asimismo, la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal ha rechazado generar un único proceso colectivo contra el DNU 70/23. Esto ha llevado a que actualmente existan diversos cuestionamientos descentralizados en distintos fueros, en los que seguramente se dicten nuevas medidas cautelares.

Ante la diversidad de las impugnaciones planteadas contra el DNU 70/23, es de esperar que sea, en lo más inmediato, el Congreso de la Nación, y en última instancia la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes terminen por definir estas cuestiones.

Contenidos

En profundidad

¿Qué resolvió la Justicia Nacional del Trabajo?

¿Están vigentes las normas de la Ley de Contrato de Trabajo que fueron derogadas o modificadas por el Título IV del DNU 70/23?

¿A qué trabajadores alcanza la medida cautelar?

¿Qué dijeron los jueces respecto del DNU 70/23?

¿Cuál es el impacto de las resoluciones dictadas en otros fueros respecto de la vigencia y efectos de la cautelar obtenida por la CGT?

¿Quién resolverá definitivamente los planteos sobre la validez del DNU 70/23?

En profundidad

¿Qué resolvió la Justicia Nacional del Trabajo?

El 3 y 4 de enero de 2024, la Sala de FERIA, con votos de los Dres. Sudera y García Vior, a pedido de la CGT y de la CTA, dispuso la suspensión cautelar de los efectos del DNU 70/23 en lo que hace a la operatividad de las previsiones contenidas en su Título IV (reforma de la Ley de Contrato de Trabajo) hasta tanto se dicte resolución sobre el fondo.

La Sala de FERIA consideró, entre otras cuestiones, que no se advertía que el DNU 70/23 hubiera cumplido las exigencias constitucionales para su dictado. Además, destacó que se encuentran en juego derechos que hacen a la esencia de las relaciones laborales, a la libertad y dignidad de las personas que trabajan, a los principios protectorios, de irrenunciabilidad, de igualdad de trato y no discriminación y de conservación del contrato que estructuran la especialidad. También señaló que era necesaria la representación colectiva por la CGT y la CTA, en cada caso, dado que de lo contrario se pondría en jaque la principal vía de tutela a la que pueden recurrir los trabajadores ante su incapacidad negocial a nivel individual, que no es otra que la acción sindical.

¿Están vigentes las normas de la Ley de Contrato de Trabajo que fueron derogadas o modificadas por el Título IV del DNU 70/23?

El Gobierno Nacional apeló mediante recurso extraordinario contra las resoluciones cautelares ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con fecha 18/1/2024, en el caso de la CGT, la Sala de FERIA aceptó el recurso extraordinario planteado por el Estado Nacional contra la resolución cautelar que suspendía los efectos del capítulo laboral del DNU 70/23.

Para así decidirlo, entendieron que existía una cuestión federal por cuanto la validez y legitimidad del DNU 70/23 ha sido afectada, en su operatividad y eficacia, por una resolución judicial que suspende sus efectos. Asimismo, que existen razones de gravedad institucional que legitiman la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por encontrarse afectado el funcionamiento de las instituciones jurídicas y la eficacia de un medio técnico previsto en la Constitución Nacional, como es el dictado de los decretos de necesidad y urgencia. Por último, se remitió a jurisprudencia de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en múltiples ocasiones, aceptó la revisión de medidas cautelares que puedan causar perjuicios no susceptibles de reparación posterior, aún cuando no se trataba de sentencias definitivas.

Sin embargo, dispuso que se mantuvieran los efectos de la medida cautelar hasta que la Corte Suprema resuelva el recurso extraordinario. Esto así, porque, entre otras consideraciones, los trabajadores dependientes son sujetos de preferente tutela constitucional y, constituirían un sector socialmente vulnerable, además que la concesión del recurso con efecto devolutivo es la única forma técnica de preservar el principio de eficacia de la jurisdicción y permitir la solución de un conflicto que tiene gravedad institucional y que debe ser resuelto por los jueces para salvaguardar el orden y la paz social.

¿A qué trabajadores alcanza la medida cautelar?

Las medidas cautelares se aplica al personal representado por los gremios adheridos a las centrales obreras que objetaron el DNU 70/23. Es términos generales, esto alcanza a todo el personal bajo convenio colectivo.

Existe una duda respecto del personal fuera de convenio colectivo, pues se discute si ese personal se encuentra efectivamente representado por el gremio. Aunque existen razones para sostener que a ellos no les alcanza la suspensión de los efectos del DNU, el tema es discutible y seguramente será materia de mayor debate.

¿Qué dijeron los jueces respecto del DNU 70/23?

En los fallos citados, los jueces dijeron que no se explica cómo las reformas planteadas, de aplicarse en forma inmediata y por fuera del trámite normal de sanción de las leyes, podrían remediar la situación referida a la generación de empleo formal, máxime cuando el propio DNU 70/23 reconoce que dicha generación de empleo se encuentra estancada hace 12 años.

También dijeron que el DNU pretendería obviar el trámite legislativo, cuando al mismo tiempo el Presidente convocó al Congreso a sesiones extraordinarias a fin de tratar -entre otros temas- la ratificación del DNU 70/23. Asimismo, recordaron la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de que las consideraciones genéricas expuestas en los considerandos de los Decretos de Necesidad y Urgencia resultan inhábiles para justificar el dictado de medidas legislativas por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

¿Cuál es el impacto de las resoluciones dictadas en otros fueros respecto de la vigencia y efectos de la cautelar obtenida por la CGT?

El 4 de enero de 2024, el Juzgado de FERIA de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal habilitó la feria judicial para resolver diversas impugnaciones contra el DNU 70/23 y rechazó la solicitud de que el pedido tramite como proceso colectivo. La consecuencia de esta decisión, si quedara firme, sería permitir la existencia de múltiples procesos de impugnación contra el DNU 70/23, en relación con las distintas áreas alcanzadas y ante distintos tribunales (incluyendo los planteos en trámite ante la Justicia Nacional del Trabajo), en lugar de que exista un único proceso colectivo concentrado ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. Esta decisión fue confirmada el 18 de enero de 2024 por la Sala de FERIA, y probablemente sea apelada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En paralelo, y como consecuencia de esta resolución, se están tramitando diversos planteos judiciales en diversos tribunales federales y provinciales, impugnando diversos aspectos del DNU 70/23, entre los que cabe señalar la derogación de la Ley N° 26.737 de Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales y la Ley N° 27.551 de Alquileres, como así también las reformas en materia de tarifas de empresas de medicina prepaga, prescripción de medicamentos e industria de la yerba mate, entre otros.

¿Quién resolverá definitivamente los planteos sobre la validez del DNU 70/23?

La Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá resolver eventualmente estos planteos, ya encontrándose en su competencia el relativo a las medidas cautelares de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Sin embargo, en paralelo se encuentra en trámite la eventual aprobación o rechazo del DNU 70/23, tanto a través del mecanismo establecido por la Constitución Nacional y la Ley N° 26.122 (con la previa intervención de la Comisión Bicameral Permanente)

como a través del proyecto de "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", el que entre sus artículos incluye la aprobación expresa del DNU 70/23.

Si bien el trámite judicial y el trámite legislativo son procedimientos independientes y que funcionan en paralelo, el resultado de uno podría incidir significativamente en el otro.

Contáctenos



Daniel Orlansky
Socio Área Laboral
Buenos Aires
[daniel.orldansky](mailto:daniel.orldansky@bakermckenzie.com)
[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Santiago Maqueda
Socio Área Litigios
Buenos Aires
[santiago.maqueda](mailto:santiago.maqueda@bakermckenzie.com)
[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

© 2024 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

